

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código :	20501887286	Fecha de envío :	04/07/2025
Nombre o Razón social :	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	Hora de envío :	19:00:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con relación a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Capítulo I, página 16 de las bases, solicitamos al Comité de Selección que se desagregue el ítem señalado, en atención a que la actual configuración agrupa insumos de diferentes marcas que no están destinados a los mismos equipos, lo cual no resulta técnicamente adecuado.

Esta agrupación, además de dificultar una correcta formulación de las propuestas, limita la participación de proveedores especializados, restringiendo la pluralidad de postores y afectando el principio de libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se desestima la observación formulada, por cuanto la configuración del ítem ha sido definida en función a criterios de eficiencia operativa y logística, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), los cuales promueven contrataciones sostenibles y de mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

La agrupación de productos es técnicamente viable y no restringe la participación, ya que no impone barreras de acceso injustificadas, manteniéndose así el principio de libre competencia.

En ese sentido, no corresponde desagregar el ítem, y se mantiene su configuración actual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se desestima la observación formulada, por cuanto la configuración del ítem ha sido definida en función a criterios de eficiencia operativa y logística, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), los cuales promueven contrataciones sostenibles y de mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

La agrupación de productos es técnicamente viable y no restringe la participación, ya que no impone barreras de acceso injustificadas, manteniéndose así el principio de libre competencia.

En ese sentido, no corresponde desagregar el ítem, y se mantiene su configuración actual.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKf y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKf. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con relación al literal j) del Capítulo II, respecto a la Copia Simple del Certificado de análisis (Protocolo de análisis).

Entendemos que se aceptará copia simple del COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANÁLISIS) emitidos por el fabricante (extranjero) CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO QUE ÉSTOS DECLAREN EN EL MISMO (EN SUS PROPIOS FORMATOS), pudiendo ser emitidos de manera electrónica o con firmas electrónicas. Es oportuno indicar que los documentos son emitidos por cada fabricante en su país de origen, aplicables para DISPOSITIVOS MÉDICOS NORMAS específicas de calidad de reconocimiento internacional.

En ese sentido, sirva indicar si nuestro entender es correcto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.1.1.1

Literal: J

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los certificados de análisis del producto terminado deben corresponder al producto ofertado y estar validados mediante su respectivo registro sanitario vigente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA.

Dichos certificados pueden ser emitidos por el fabricante extranjero, en su propio formato, pero deben contener al menos las características esenciales del producto según lo señalado por la normativa sanitaria aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que los certificados de análisis del producto terminado deben corresponder al producto ofertado y estar validados mediante su respectivo registro sanitario vigente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA.

Dichos certificados pueden ser emitidos por el fabricante extranjero, en su propio formato, pero deben contener al menos las características esenciales del producto según lo señalado por la normativa sanitaria aplicable.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con relación al literal j) del Capítulo II, página 20 de las bases, la entidad establece lo siguiente:

- Institución Arbitral elegida por el postor

Entendemos; que la elección de la institución arbitral queda a discreción del postor ganador de la buena pro en el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, sirva indicar si nuestro entender es correcto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** J **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a su consulta, se confirma que el entendimiento es correcto. Conforme al literal j) del Capítulo II de las Bases, la elección de la institución arbitral corresponde al postor adjudicado con la buena pro, en caso se configure una controversia contractual sujeta a arbitraje.

Dicha elección deberá realizarse en cumplimiento del marco legal vigente, respetando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con relación a su consulta, se confirma que el entendimiento es correcto. Conforme al literal j) del Capítulo II de las Bases, la elección de la institución arbitral corresponde al postor adjudicado con la buena pro, en caso se configure una controversia contractual sujeta a arbitraje.

Dicha elección deberá realizarse en cumplimiento del marco legal vigente, respetando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con relación al literal A del Capítulo III, página 26 de las bases, respecto a la ¿Capacidad Legal (Requisitos de Calificación del postor)¿. Se ha observado que la Entidad ha incluido dentro de los requisitos de capacidad legal (habilitación), los siguientes documentos:

¿ Copia simple Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA)

¿ Copia simple del Certificado de Buenas practicas de Manufactura (BPM)

En este contexto, resulta pertinente señalar que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del OSCE, los requisitos de calificación tienen como propósito verificar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras que los documentos solicitados para la admisión de la oferta deben estar orientados exclusivamente a acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Al respecto, corresponde señalar que los documentos antes mencionados no constituyen requisitos de habilitación, sino documentos que deben ser evaluados para efectos de la admisión de la oferta.

En ese sentido, solicitamos al Comité que SUPRIMA las exigencias de los documentos detallados, y que estas exigencias sean INCORPORADAS EN EL CAPÍTULO II (DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA), conforme a los argumentos expuestos; a fin de evitar interpretaciones erróneas que puedan derivar en vicios de nulidad que podrían ser objeto de controversia en una futura etapa recursiva, lo cual podría menoscabar el esfuerzo institucional desplegado para llevar a cabo y culminar exitosamente el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5.1

Literal: A

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se desestima la observación formulada, por cuanto los certificados de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y de Manufactura (BPM) sí constituyen requisitos vinculados a la capacidad legal del postor, en la medida que garantizan el cumplimiento de condiciones técnicas y regulatorias exigidas por la DIGEMID para operar legalmente como proveedor de productos farmacéuticos o dispositivos médicos.

Además, conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), dichos criterios aseguran contrataciones sostenibles, responsables y alineadas con estándares de calidad, por lo que su inclusión como requisito de calificación es pertinente y se mantiene.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se desestima la observación formulada, por cuanto los certificados de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y de Manufactura (BPM) sí constituyen requisitos vinculados a la capacidad legal del postor, en la medida que garantizan el cumplimiento de condiciones técnicas y regulatorias exigidas por la DIGEMID para operar legalmente como proveedor de productos farmacéuticos o dispositivos médicos.

Además, conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), dichos criterios aseguran contrataciones sostenibles, responsables y alineadas con estándares de calidad, por lo que su inclusión como requisito de calificación es pertinente y se mantiene.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKf y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKf. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con relación al literal B) del capítulo IV, página 29 de las bases, respecto al Plazo de entrega, la entidad estableció lo siguiente:

- De 01 hasta 10 días calendario ¿ 30 puntos
- De 10 hasta 20 días calendario ¿ 15 puntos

Al respecto, corresponde precisar que no resulta válido asignar puntaje a plazos que excedan los veinte (20) días calendario, toda vez que este constituye el plazo máximo permitido en las Especificaciones Técnicas del procedimiento. Por tanto, valorar positivamente plazos mayores al establecido por la propia Entidad desnaturaliza el criterio de evaluación.

En ese sentido, el puntaje asignado por plazo de entrega debe reservarse exclusivamente a aquellas propuestas que ofrezcan un plazo menor al establecido en el requerimiento técnico, es decir, que representen una mejora efectiva en beneficio de la Entidad. De lo contrario, se estaría calificando como ventajosa una condición que no mejora, e incluso excede, el requerimiento bases.

Por lo expuesto; solicitamos al Comité que redistribuya el puntaje del ¿Factores de Evaluación Facultativo ¿ Plazo de Entrega¿, proponiendo la siguiente estructura:

- De 01 hasta 10 días calendario ¿ 30 puntos
- De 11 hasta 19 días calendario ¿ 15 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación formulada, en atención a que el puntaje asignado debe incentivar una mejora efectiva respecto al plazo máximo establecido en las Especificaciones Técnicas, conforme al principio de eficiencia previsto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF).

En ese sentido, se modifica la escala del factor ¿Plazo de Entrega¿ en los siguientes términos:

De 01 hasta 10 días calendario ¿ 30 puntos

De 11 hasta 19 días calendario ¿ 15 puntos

Desde 20 días calendario a más ¿ 0 puntos

Con ello, se garantiza una evaluación objetiva y coherente con los principios de mejora de la calidad del gasto y eficiencia en la contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación formulada, en atención a que el puntaje asignado debe incentivar una mejora efectiva respecto al plazo máximo establecido en las Especificaciones Técnicas, conforme al principio de eficiencia previsto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF).

En ese sentido, se modifica la escala del factor ¿Plazo de Entrega¿ en los siguientes términos:

De 01 hasta 10 días calendario ¿ 30 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

De 11 hasta 19 días calendario ¿ 15 puntos

Desde 20 días calendario a más ¿ 0 puntos

Con ello, se garantiza una evaluación objetiva y coherente con los principios de mejora de la calidad del gasto y eficiencia en la contratación pública.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Fecha de envío : 04/07/2025

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con relación al literal e) del capítulo IV, página 26 de las Bases, referido al factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental¿, se advierte que dicho criterio vulnera los principios de libertad concurrencia e igualdad de trato, al constituir una exigencia que no guarda relación directa con la capacidad técnica o económica de los participantes, ni con las características del bien a contratar.

Asimismo, la aplicación de este criterio configuraría un direccionamiento del procedimiento de selección, al favorecer indirectamente a ciertos postores que cuenten con tales, certificaciones, declaraciones juradas estándares específicos de integridad que no son de carácter obligatorio, sino facultativo, sin que exista pluralidad de potenciales postores en el presente procedimiento de selección que cumplan con dicho certificado.

Ello contraviene lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a los principios rectores de la contratación pública, en particular al principio de igualdad de trato entre los postores, así como al principio de libre concurrencia, los cuales buscan garantizar que todos los participantes tengan acceso a competir en condiciones equitativas, promoviendo la participación del mayor número posible de postores.

En ese sentido, solicitamos al Comité de Selección que ELIMINE dicho factor de evaluación, a fin de garantizar una evaluación objetiva, técnica y conforme con los principios rectores del sistema de contrataciones públicas, evitando barreras que puedan limitar la participación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se desestima la observación formulada, por cuanto el factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental¿ es conforme con el marco normativo vigente, en especial con la Ley N.º 32069 y su reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), que establecen la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad en los procesos de contratación pública.

Este factor no vulnera los principios de igualdad ni libre concurrencia, ya que es facultativo y no restrictivo, permitiendo a los postores que lo deseen ofrecer valor agregado ambiental, sin excluir a quienes no lo presenten.

Por tanto, dicho factor se mantiene vigente en las Bases, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se desestima la observación formulada, por cuanto el factor de evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental¿ es conforme con el marco normativo vigente, en especial con la Ley N.º 32069 y su reglamento (D.S. N.º 080-2024-EF), que establecen la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad en los procesos de contratación pública.

Este factor no vulnera los principios de igualdad ni libre concurrencia, ya que es facultativo y no restrictivo, permitiendo a los postores que lo deseen ofrecer valor agregado ambiental, sin excluir a quienes no lo presenten.

Por tanto, dicho factor se mantiene vigente en las Bases, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad pública.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con relación al Capítulo IV, numeral 2.2, literal F), página 29 de las Bases, referido al factor de evaluación ¿Integridad en Contratación Pública¿, se advierte que dicho criterio vulnera los principios de libertad de competencia e igualdad de trato, al constituir una exigencia que no guarda relación directa con la capacidad técnica o económica de los participantes, ni con las características del bien a contratar.

Asimismo, la aplicación de este criterio configuraría un direccionamiento del procedimiento de selección, al favorecer indirectamente a ciertos postores que cuenten con tales, certificaciones, declaraciones juradas estándares específicos de integridad que no son de carácter obligatorio, sino facultativo, sin que exista pluralidad de potenciales postores en el presente procedimiento de selección que cumplan con dicho certificado.

Ello contraviene lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a los principios rectores de la contratación pública, en particular al principio de igualdad de trato entre los postores, así como al principio de libre competencia, los cuales buscan garantizar que todos los participantes tengan acceso a competir en condiciones equitativas, promoviendo la participación del mayor número posible de postores.

En ese sentido, solicitamos al Comité de Selección que ELIMINE dicho factor de evaluación, a fin de garantizar una evaluación objetiva, técnica y conforme con los principios rectores del sistema de contrataciones públicas, evitando barreras que puedan limitar la participación de los postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se desestima la observación formulada, por cuanto el factor ¿Integridad en Contratación Pública¿ es plenamente válido y obligatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N.º 32069, Ley que promueve la integridad y sostenibilidad en las contrataciones públicas, y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 080-2024-EF.

Dicha norma dispone que las Entidades deben incorporar criterios que fomenten la ética, transparencia e integridad como parte de la evaluación técnica de ofertas, sin que ello implique barreras de acceso, al tratarse de un factor facultativo y voluntario.

En ese sentido, el citado factor se mantiene vigente en las Bases, en estricto cumplimiento del marco legal aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se desestima la observación formulada, por cuanto el factor ¿Integridad en Contratación Pública¿ es plenamente válido y obligatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N.º 32069, Ley que promueve la integridad y sostenibilidad en las contrataciones públicas, y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 080-2024-EF.

Dicha norma dispone que las Entidades deben incorporar criterios que fomenten la ética, transparencia e integridad como parte de la evaluación técnica de ofertas, sin que ello implique barreras de acceso, al tratarse de un factor facultativo y voluntario.

En ese sentido, el citado factor se mantiene vigente en las Bases, en estricto cumplimiento del marco legal aplicable.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Con relación al literal k) del Capítulo IV, página 27 de las bases, referido al Factor de Evaluación Facultativos: VIDA ÚTIL DEL BIEN advertimos que dicho factor no corresponde ser solicitado en el marco de una convocatoria para la adquisición de insumos y/o dispositivos médicos, considerando que, como parte de los documentos exigidos para su acreditación, se requiere un Plan de costos del ciclo de vida, el cual incluye documentos que identifiquen y desglosen los costos asociados al mantenimiento, operación y reparaciones, junto con un cronograma estimado para cada etapa. En ese sentido, dicho requerimiento resulta inaplicable al objeto de la convocatoria, toda vez que se trata de la adquisición de microcubetas descartables para hemoglobinómetro Hemocontrol, producto que por su naturaleza no requiere mantenimiento ni operación técnica asociada a un ciclo de vida funcional, por lo que solicitamos al Comité de Selección eliminar este factor de evaluación, con la finalidad de evitar la configuración de vicios de nulidad que puedan ser objeto de controversia en una etapa recursiva, trayendo abajo todo el esfuerzo institucional desplegado para llevar a cabo y sacar adelante un procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** K **Página:** 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se desestima la observación formulada, toda vez que el factor ¿Vida útil del bien¿ es aplicable conforme a la Ley N.º 32069, que promueve el enfoque de costo del ciclo de vida en las contrataciones públicas.

Este criterio permite evaluar la durabilidad, estabilidad y rendimiento técnico de los insumos ofrecidos, incluso tratándose de productos descartables, por lo que su inclusión es pertinente y se mantiene sin variación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se desestima la observación formulada, toda vez que el factor ¿Vida útil del bien¿ es aplicable conforme a la Ley N.º 32069, que promueve el enfoque de costo del ciclo de vida en las contrataciones públicas.

Este criterio permite evaluar la durabilidad, estabilidad y rendimiento técnico de los insumos ofrecidos, incluso tratándose de productos descartables, por lo que su inclusión es pertinente y se mantiene sin variación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con relación al numeral 2.2 del Capítulo IV, página 31 de las Bases del procedimiento de selección, referido a los Factores de Evaluación Facultativos

Es oportuno señalar que, conforme a lo dispuesto en las Bases Estándar, se establece que deben considerarse como mínimo tres (03) factores de evaluación facultativos, los cuales deben suman en conjunto al menos sesenta (60) puntos, a fin de asegurar una adecuada distribución del puntaje y fomentar la competencia entre los postores.

En atención a lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección INCORPORAR un tercer factor de evaluación facultativo, conforme al siguiente detalle:

Factor de Evaluación Facultativo: Capacitación al Personal de la Entidad Contratante (15 puntos)

Distribución del puntaje:

¿ Capacitación de 2 horas: 05 puntos

¿ Capacitación de 4 horas: 10 puntos

¿ Capacitación de 6 horas: 15 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 2.2 Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la solicitud del postor Diagnóstica Peruana para incluir el factor facultativo ¿Capacitación al personal de la Entidad Contratante¿, el Comité de Selección informa lo siguiente:

El objeto de la presente contratación corresponde a insumos descartables de uso simple y estandarizado, cuya manipulación no requiere conocimientos técnicos especializados, ni genera impacto significativo sobre el resultado de la prestación.

Por tanto, no se considera pertinente incorporar el factor propuesto, ya que no aporta valor técnico objetivo ni mejora funcional aplicable, y su inclusión podría afectar la neutralidad del proceso.

En consecuencia, se mantiene sin variación el contenido del numeral 2.2 del Capítulo IV de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con relación a la solicitud del postor Diagnóstica Peruana para incluir el factor facultativo ¿Capacitación al personal de la Entidad Contratante¿, el Comité de Selección informa lo siguiente:

El objeto de la presente contratación corresponde a insumos descartables de uso simple y estandarizado, cuya manipulación no requiere conocimientos técnicos especializados, ni genera impacto significativo sobre el resultado de la prestación.

Por tanto, no se considera pertinente incorporar el factor propuesto, ya que no aporta valor técnico objetivo ni mejora funcional aplicable, y su inclusión podría afectar la neutralidad del proceso.

En consecuencia, se mantiene sin variación el contenido del numeral 2.2 del Capítulo IV de las Bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Sobre la base de nuestra consulta anterior, y en relación con el Factor de Evaluación Facultativo: "Capacitación al Personal de la Entidad Contratante", solicitamos al Comité que se precise que dicha capacitación podrá desarrollarse de manera virtual, conforme a lo previsto en las Bases Estándar.

Esta modalidad permitirá optimizar los tiempos de ejecución, y sobre todo, garantizar una participación más amplia, efectiva y oportuna por parte del personal de la Entidad, sin que ello implique la interrupción de sus funciones habituales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 2.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su consulta, se precisa que no corresponde incorporar dicha precisión, toda vez que, tal como se indicó anteriormente, el factor de capacitación no ha sido considerado en las Bases, por no resultar pertinente ni necesario según la naturaleza del bien materia de contratación.

En consecuencia, se mantiene el contenido original de las Bases sin modificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En atención a su consulta, se precisa que no corresponde incorporar dicha precisión, toda vez que, tal como se indicó anteriormente, el factor de capacitación no ha sido considerado en las Bases, por no resultar pertinente ni necesario según la naturaleza del bien materia de contratación.

En consecuencia, se mantiene el contenido original de las Bases sin modificaciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-SALUD PUNO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-RSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCONTROL HB - EKF y ESPATULAS PARA LIMPIEZA DE UNIDAD OPTRONICA DE HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE, EKF. PARA LA RED DE SALUD PUNO.

Ruc/código : 20501887286

Fecha de envío : 04/07/2025

Nombre o Razón social : DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Hora de envío : 19:00:32

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Sobre la base de nuestra consulta anterior, y en relación con el Factor de Evaluación Facultativo: "Capacitación al Personal de la Entidad Contratante", solicitamos respetuosamente al Comité que se precise que dicha capacitación deberá ser impartida por un profesional técnico debidamente acreditado y capacitado por el fabricante del bien ofertado, a fin de asegurar que la instrucción sea brindada por personal con la expertise técnica y el conocimiento especializado necesarios, garantizando así una adecuada comprensión y uso eficiente de los bienes por parte del personal de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 2.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se deja constancia que no corresponde atender la solicitud, dado que el factor de capacitación no ha sido incluido en las Bases, al no resultar aplicable ni necesario para el objeto de contratación.

En tal sentido, no se realizará modificación alguna al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deja constancia que no corresponde atender la solicitud, dado que el factor de capacitación no ha sido incluido en las Bases, al no resultar aplicable ni necesario para el objeto de contratación.

En tal sentido, no se realizará modificación alguna al respecto.